

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1101

ORDEN de 25 de junio de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos Administrativos.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 12/1993, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma y se regula su composición y funcionamiento y a propuesta de la Comisión de Valoración de Documentos Administrativos, he tenido a bien disponer:

Dar publicidad a los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos Administrativos, en su reunión de 19 de junio de 1996, recogidos a continuación en el anexo I. Zaragoza, a 25 de junio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,

MANUEL GIMENEZ ABAD

ANEXO I

Organismo: Departamento de Educación y Cultura. Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Tipo Documental: Archivo Director General Cultura y Patrimonio (Acción Cultural)

Plazo Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: Sí. Plazo: 5 años.

Muestreo: Selectivo.

Acceso: Libre.

Organismo: Departamento de Educación y Cultura. Servicio de Acción Cultural.

Tipo Documental: Actividades del Servicio.

Plazo Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Censo Asociaciones Culturales.

Plazo Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Cine: Subvenciones.

Plazo Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años

Expurgo: Sí. Plazo: 5 años

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Comisión V Centenario.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Convenios.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: Sí, salvo originales. Plazo: 5 años.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Correspondencia.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años.

Expurgo: Sí. Plazo: 5 años.

Muestreo: Selectivo.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Documentos Contables.

Expurgo: Sí, en el mismo Servicio.

Tipo Documental: Espacio Pignatelli.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental Estudios, Informes Memorias.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Exposiciones.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: Sí, salvo catálogos. Plazo: 5 años.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Ferias de Teatro.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Festivales.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Festivales de Cine.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Patronatos Municipales.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.

Acceso: Libre.

Tipo Documental: Premios.

Plazo de Transferencia:

Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico: 15 años.

Expurgo: No.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Programas Culturales.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico:
15 años.

Expurgo: No.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Publicaciones.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años.
Expurgo: Sí.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Subvenciones Actividades Culturales.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años.
Expurgo: Sí. Plazo: 5 años.
Muestreo: Selectivo.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Subvenciones Ciclo de Canto Coral.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico:
15.
Expurgo: No.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Subvenciones Infraestructura Cultural.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico:
15 años.
Expurgo: No, salvo denegadas.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Subvenciones Programas de Perfeccionamiento.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años.
Expurgo: Sí.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Subvenciones Sector Editorial.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años.
Expurgo: Sí.
Acceso: Libre.

Tipo Documental: Teatro: Subvenciones.
Plazo de Transferencia:
Archivo de la Administración: 3 años. Archivo Histórico:
15 años.
Expurgo: No, salvo denegadas.
Acceso: Libre.

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

1102

ORDEN de 13 de junio de 1996, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de ayudas al transporte regular permanente de viajeros de uso general, con explotación deficitaria.

El Decreto 63/1987, de 23 de mayo, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 65, de 5 de junio de

1987), vino a establecer una serie de medidas de apoyo al transporte colectivo de viajeros en servicios regulares interurbanos, predominantemente rurales. Entre ellas se preveía la posibilidad de conceder ayudas económicas compensatorias de los déficits de explotación de aquellas concesiones de servicios prestados en condiciones de débil tráfico que fuesen de interés público, garantizando de esta manera el mantenimiento de su prestación con frecuencias acordes con la demanda social de transporte público existente.

Esta actuación administrativa, cuyo fin es, pues, la adecuada satisfacción de un interés público, no puede sin embargo desvirtuar el principio esencial de gestión concesional a riesgo y ventura del concesionario proclamada en la Legislación de Contratos del Estado y en la Reguladora de los Transportes Terrestres; ni tampoco pueden ser consideradas las subvenciones referidas como un seguro de ganancias pretéritas dejadas de obtener por el concesionario de una manera integral, sino solamente como una ayuda pública que procura la continuidad en la prestación del servicio cuando razones de interés público así lo aconsejen.

Debe de señalarse igualmente que este tipo de subvención no se configura como una compensación económica al concesionario por obligaciones de servicio público impuestas por la Administración titular del mismo; ni tampoco como el restablecimiento del equilibrio económico concesional roto por acto administrativo.

En consecuencia con todo lo anterior, no procederá el otorgamiento de dichas ayudas cuando no se considere de interés público o social mantener el servicio prestado por el concesionario, a menos que lo sea total o parcialmente a su riesgo y ventura, por entender que el mismo no sirve para atender una demanda social mínima que justifique la inversión pública tendente a su continuidad.

Del mismo modo el otorgamiento de subvenciones requerirá necesariamente el que los déficits de explotación no se deban a una inadecuada gestión empresarial o comercial del concesionario, atendiendo únicamente a los costes imprescindibles para la prestación adecuada y digna del servicio.

En ese sentido, las ayudas a otorgar podrán reducirse al coste efectivo que tendría un servicio regular sustitutorio del subvencionado, prestado mediante la fórmula del contrato-programa y ajustado en cuanto a sus características a la demanda real existente, siempre que el citado coste sea inferior a la subvención solicitada.

Por otra parte, el total de las subvenciones a otorgar no podrá superar en ningún caso el crédito presupuestario disponible aplicable a estos fines por lo que, las cuantías de las ayudas que, en principio, la Administración podría considerar adecuadas y, en consecuencia, susceptibles de otorgamiento, habrán de ser reducidas, en su caso, de forma que su importe total se ajuste a las disponibilidades presupuestarias.

Por todo ello, en desarrollo del Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, la Ley de Cortes de Aragón 5/1996, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1996 y demás normas de aplicación, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. Los concesionarios de servicios públicos regulares permanentes de viajeros de uso general con tráfico legalmente autorizados ubicados total o principalmente dentro del ámbito territorial de Aragón, cuyas concesiones globalmente consideradas presenten saldos negativos en sus cuentas de explotación de los años 1994 y 1995 podrán solicitar el otorgamiento de las ayudas económicas contempladas en esta Orden y en el artículo 4 del Decreto 63/1987 de 23 de mayo, siempre que las pérdidas ocasionadas no sean imputables a una gestión o estructura empresarial o comercial inadecuada.